



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2021 el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal general reguladora de la Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Noblejas.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 67, de 12 de abril de 2021, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del presente para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Se modifica el apartado d) en el artículo 15.3, quedando redactado como sigue:

“En aplicación de lo dispuesto por el apartado 1, del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración con el ejercicio de las facultades de recaudación de ingresos, de acuerdo con la regulación establecida en el apartado 5 del artículo 33 de esta Ordenanza”.

Se modifica el apartado 5 en el artículo 33, quedando redactado como sigue:

“Siempre y cuando no existan deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento en vía ejecutiva a fecha 31 de diciembre del año anterior, salvo suspensión del procedimiento, aplazamiento, o fraccionamiento, procederá la bonificación del 3% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera de la letra d) del número 3 del artículo 15 de esta Ordenanza.

Si el pago domiciliado no se hiciera efectivo, dicha bonificación quedará sin efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley General Tributaria

El importe de la bonificación no excederá, como máximo, de 80 euros por recibo”.

En Noblejas a 28 de mayo de 2021.-El Alcalde, Agustín Jiménez Crespo.

Nº. I.-2733